

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión otorgó en favor de XESAG-AM, S.A. de C.V., el Título de Refrendo de la Concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo "AM"), a través de la estación con distintivo de llamada XESAG-AM y frecuencia 1040 kHz en Salamanca, Guanajuato, con vigencia de 12 (DOCE) años, contados a partir del día 30 de noviembre de 2004 y vencimiento el 29 de noviembre de 2016.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Estatuto

Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 20 de julio de 2017.

V. **Acuerdo cambio de frecuencia.** El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de AM a FM”).

VI. **Solicitud de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, diversos concesionarios solicitaron autorización para cambiar la frecuencia concesionada (en lo sucesivo “Solicitudes de Cambio de Frecuencia”), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada, (en lo sucesivo “FM”).

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Fomento Radiofónico del Bajío, S.A.	XEZH-AM	27-ene-17
2.	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	01-feb-17

VII. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 notificado a la UCS el 8 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la “UER”) indicó lo referente a: i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia respecto de las frecuencias contenidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM y que constituyen el objeto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XV, 27 y 31 fracción XIX del Estatuto Orgánico.

VIII. **Primera Resolución de Cambio de Frecuencia.** El Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2017, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/140717/454, por medio de la cual se autoriza el Cambio de Frecuencia a Fomento Radiofónico del Bajío, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Fomento Radiofónico”), a través de la estación con distintivo de llamada XEZH-FM, en la localidad de Salamanca, Guanajuato con la frecuencia 92.5 MHz (en lo sucesivo, la “Resolución de Cambio de Frecuencia”), por haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM.

Asimismo, en su Resolutivo Segundo se indicaba que la solicitud para usar comercialmente la frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada presentada por el Concesionario XESAG-AM, S.A. de C.V. en la frecuencia 1040 kHz, con distintivo de llamada XESAG-AM, en la localidad de Salamanca, Guanajuato, no resulta elegible por las consideraciones expuestas en el Considerando Sexto y el Anexo I de dicha Resolución, en relación con su Resolutivo Primero.

- IX. Prórroga de Vigencia de la Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XXXIV Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de agosto de 2017, aprobó en lo general por mayoría de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/230817/523, por medio de la cual el Instituto resolvió favorablemente la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para continuar usando comercialmente la frecuencia 1040 kHz en Salamanca, Guanajuato, con distintivo de llamada XESAG-AM, solicitada por XESAG-AM, S.A. de C.V., otorgando una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2036, así como una Concesión Única con vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2046, ambas para uso comercial.
- X. Renuncia a la Resolución de Cambio de Frecuencia.** El 27 de septiembre de 2017, Formento Radiofónico, a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el escrito donde manifiesta su renuncia a la autorización de Cambio de Frecuencia para usar comercialmente la frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada 92.5 MHz en Salamanca, Guanajuato, con distintivo de llamada XHEZH-FM, contenida en la Resolución de Cambio de Frecuencia.
- XI. Requerimiento de Información y aviso del inicio del procedimiento de reasignación de las Frecuencias de FM.** A través del oficio IFT/223/UCS/98/2018, notificado el 12 de enero de 2018, la UCS hizo del conocimiento del Concesionario XESAG-AM, S.A. DE C.V., titular de la frecuencia 1040 kHz, con distintivo de llamada XESAG-AM, que este Instituto en términos de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de AM a FM, procedería reasignar la frecuencia 92.5 MHz en la banda de FM, en Salamanca, Guanajuato, para lo cual se realizaría un nuevo análisis en materia de competencia económica, considerando la conformación del mercado de la radio FM que prevalezca en este momento dicha localidad, a efecto de determinar al concesionario que serán susceptible de obtener la autorización de cambio de frecuencia en comento.

Asimismo, se requirió al concesionario de referencia, que manifestaran ante este Instituto por escrito y bajo protesta de decir verdad, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, si la documentación e información exhibida en sus solicitudes iniciales de cambio de frecuencia de AM a FM, respecto de lo ordenado por el Anexo 2 de los Lineamientos de Cambio de AM a FM, no ha variado o sufrido alguna modificación, ello considerando la conformación actual del mercado de la radio FM en la localidad de Salamanca, Guanajuato.

- XII. **Atención al Requerimiento de Información.** Con escrito presentado ante el Instituto, el 16 de enero de 2018, **XESAG-AM, S.A. DE C.V.**, atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente XI de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la UCS del Instituto a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/173/2018, notificado el 30 de enero de 2018, solicitó a la UCE, la opinión en materia de competencia económica respecto de la información y documentación señalada en el Antecedente XII de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los montos específicos de la contraprestación.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/249/2018 notificado el 19 de febrero de 2018, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberá cubrir el Concesionario que resulte elegible con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM.
- XV. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 09 de febrero de 2018, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/082/2018, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de la información y documentación a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución.
- XVI. **Contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/034/2018, notificado el 6 de marzo de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER remitió el monto del aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberá pagar el Concesionario que resulte elegible con

motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM, en términos de la metodología opinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 349-B-496 de fecha 5 de julio de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado, o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre los cambios de banda de frecuencia que nos ocupa.

Segundo. Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, Inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

(en lo sucesivo, la "Ley") y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del "*Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*", de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron; i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, Incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el "*Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*", emitió los Lineamientos de AM a FM, en el cual se señalan 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo; además se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los concesionarios que deseen migrar sus estaciones los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero. Marco legal aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Cambio de Frecuencia materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y
- VII. Para la continuidad de un servicio público.

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

..."

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

"Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.

Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario".

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo 1.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

...

Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.

- (i) Nombre, razón o denominación social;
 - (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;
 - (iii) Nombre comercial o marca, en su caso;
 - (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;
 - (v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y
 - (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.
- Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.

Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos.”

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con la solicitud que nos ocupa.

Cuarto. Análisis de la Solicitud de Cambio de Frecuencia. La UCS, por conducto de la DGCR, realizó el análisis de la Solicitud de Cambio de Frecuencia de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3o, 4o y Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en los siguientes términos:

A) Oportunidad.

En términos del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en relación con el numeral 4 de dicho ordenamiento, la concesionaria referida en el Antecedente VI de la presente Resolución, presentó su Solicitud de Cambio de Frecuencia dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. El plazo de presentación de la solicitud transcurrió del día 19 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2017 y la fecha de presentación se describe a continuación:

Concesionario	Distintivo	Fecha de recibido en el Instituto
XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	01-feb-17

B) Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM:

Concesionarios Solicitantes	Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM								
	a. Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.							b. Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos	c. Documentación e información establecida en el instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM
	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)		
XESAG-AM, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En razón de lo anterior, se considera que la solicitud de cambio de frecuencia cumple con lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM.

C) Opiniones.

Con base en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, para la tramitación de la Solicitud de Cambio de Frecuencia se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes, por parte de la UER y de la UCE en el marco de sus respectivas atribuciones legales y estatutarias.

- 1. Competencia Económica.** En concordancia con lo antes descrito el 9 de febrero de 2018, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/082/2018, mediante el cual emitió su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cambio de Frecuencia.
- 2. Opinión Técnica.** Asimismo, la UER indicó a la UCS a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado el 8 de junio de 2017, i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, correspondientes a la Solicitud de Cambio de Frecuencia.
- 3. Contraprestación.** Posteriormente el 6 de marzo de 2018, la UER notificó a la UCS a través del oficio IFT/UER/DG-EERO/034/2018, el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico, en atención del diverso No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").

D) Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Cambio de Frecuencia, debe acatarse lo señalado por el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos, el cual establece el pago por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los Títulos de Concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencia o recursos orbitales.

Al respecto, la concesionaria indicada en el Antecedente VI de la presente Resolución, adjuntó a la Solicitud de Cambio de Frecuencia el pago de derechos correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores, de la siguiente manera:

Concesionario	Distintivo	Número de Folio	Fecha de Pago
XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	170000192	10-Ene-2017

Quinto. Opinión Técnica de la UER. El 8 de junio de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnico de la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 informó a la DGCR de la UCS, la frecuencia, el distintivo de llamada y las coordenadas de referencia correspondientes a la Solicitud de Cambio de Frecuencia, respecto de las frecuencias de FM disponibles por localidad establecidas en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Edo	Localidades	Localidad de referencia	Frecuencia (Mhz)	Distintivo AM	Distintivo FM Propuesto	Coordenadas de Referencia	
							Latitud Norte (GGMMSS)	Longitud Oeste (GGMMSS)
XESAG-AM, S.A. de C.V.	Gto.	Rancho Godoy	Salamanca	92.5	XESAG-AM	XHSAG-FM	203413	1011150

Sexto. Opinión en materia de Competencia Económica. Dado que el espectro radioeléctrico es un bien escaso e insuficiente para atender la demanda del sector de la radiodifusión y que el número de frecuencias en FM obtenidas a través de la reducción en la separación de frecuencias portadoras adyacentes, es considerablemente menor que el número de estaciones que operan en AM, es necesario establecer criterios de prelación claros y transparentes que permitan la asignación eficiente del espectro disponible.

Es por ello que el proceso de migración busca cumplir principalmente con el objetivo de migrar al mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM, como lo establece el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto de Ley

Considerando que la audiencia en FM es considerablemente mayor que la de AM, al procurar la migración del mayor número posible de estaciones de AM a FM, se fortalece la función social de la radio. Además, se busca que el proceso de migración sea equitativo, beneficiando al mayor número de Grupos de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE¹").

Con el establecimiento de criterios de prelación objetivos y claros, se busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente pueda recibir una frecuencia disponible por localidad, y, con la finalidad de que no queden frecuencias sin ser utilizadas, en caso de que hubiese más frecuencias disponibles, se determina que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, después de haber otorgado una frecuencia a cada GIE, bajo los criterios de prelación, éstas se otorguen dando preferencia a los GIE que cuenten con menos estaciones en FM.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE, remitió la opinión señalada en el Antecedente XV, como se describe en el Anexo I de la presente Resolución. Sobre este particular, debe destacarse lo siguiente:

El artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM determina criterios de prelación de las solicitudes, los cuales buscan destinar el máximo número de frecuencias disponibles para el cambio de frecuencia, dando preferencia a los agentes económicos con el menor número de concesiones en la banda de FM en las localidades de interés.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se sujeten al análisis en el que se identifique al GIE a que corresponde cada concesionario

¹ La fracción IV del artículo 2 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, indica la definición del GIE, a saber: Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;

solicitante y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones que tienen asignadas, siempre y cuando el interesado haya aportado la información y documentación contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM.

En ese sentido, UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión que contiene los elementos que permitan a este Pleno determinar: a) el GIE al que pertenece el Interesado y sus integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) el orden de prelación del Interesado respecto a otros solicitantes considerando los Criterios de Prolación, con el objeto de que pueda evaluar la factibilidad de autorizarle el Cambio de Frecuencia, dicho análisis se encuentra reflejado para el concesionario en el Anexo I correspondiente de la presente Resolución.

La opinión de competencia económica se elaboró con base en la información y documentación presentada por el Interesado en los términos referidos en los Lineamientos de AM a FM, así como con la información y documentación disponible en este Instituto.

Ahora bien, en términos del artículo 6 y Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM, se requiere que este Instituto haya identificado lo siguiente:

- ✓ A los Interesados y el GIE al que pertenecen, y
- ✓ Las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE.

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizaron caso por caso para determinar si un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás y, por ende, pertenecen al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso, se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Ahora bien, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial² que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *lurejo de facto* entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona,
y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

² Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los autos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLÉGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sif.scjn.gob.mx/sifsisf/\(F\(XS70ZEAYwGYwKxXGWhR8z0VhDpFBLSkCv9rmCPPIUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKJ0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0koZ5mB451F1E-kJ8L3oi1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sif.scjn.gob.mx/sifsisf/(F(XS70ZEAYwGYwKxXGWhR8z0VhDpFBLSkCv9rmCPPIUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HLpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKJ0GIWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0koZ5mB451F1E-kJ8L3oi1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA)), Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSISf/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Alsada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsisf/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apéndice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM establece los Criterios de Prelación de las Solicitudes de Cambios de Frecuencia, los cuales deben ser considerados al momento de determinar que solicitudes serán beneficiadas con una autorización para el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM, a saber:

**Artículo 6. El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:*

- a. *Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.*
- b. *Se otorgará el cambio de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés .*

→ *Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.*

→ *De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.*

→ *Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.*

→ *En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.*

- c. *En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.*

- El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia Modulada.
- El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.
- Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamientos."

Resulta importante destacar que, con el establecimiento de esos criterios, este Instituto busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley, señala que el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y otorgar con preferencia las concesiones de uso público.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitida por la UCE, en relación a la Solicitud de Cambio de Frecuencia, este Instituto atendiendo, los Criterios de Prelación, al número de frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en las localidades de Salamanca y Rancho Godoy, Guanajuato, que se indican en el Anexo 1 de los Lineamientos de AM a FM, y la renuncia por parte de Fomento Radiofónico del Bajío, S.A., a la autorización para realizar el cambio de frecuencia, contenida en la Resolución de Cambio de Frecuencia, se determina que la atención de la solicitud presentada por XESAG-AM, S.A. de C.V. se considera aceptable. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

Aplicación de los Criterios de Prelación

En el siguiente cuadro se presenta al único interesado que podría ser susceptible a autorización para llevar el Cambio de Frecuencia, considerando los Criterios de Prelación:

Orden de prelación	Solicitante	Fecha de solicitud	GIE	No. de Concesiones de que es titular		No. de Concesiones de que es titular	
				Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
2	XESAG, S.A. de C.V. (XESAG-AM)	01-feb-17	Radorama/ Megacima	153-FM	0	1 FM	152 FM

XESAG-AM, S.A. de C.V.

El interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XESAG-AM	Salamanca, Guanajuato	Salamanca, Guanajuato

Ahora bien, este interesado, es una persona moral, de nacionalidad mexicana, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Interesado	Accionistas	Participación accionaria (%)
XESAG-AM, S.A. de C.V.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33
	Carlos Sanabria González	31.67
	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67
	Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67
	Jacqueline Pérez Toscano	13.66
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del interesado.

* Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del instituto, el 13 de septiembre de 2017, el apoderado legal de XESAG-AM, S.A. de C.V. notificó la enajenación de la totalidad de las acciones, representativas del 5% del capital social de dicha sociedad, propiedad del C. Pedro Estrada Martínez, a favor de integrantes de la Familia Pérez Toscano. Por lo anterior, el C. Pedro Estrada Martínez dejó de ser accionista en XESAG-AM, S.A. de C.V.

GIE al que pertenece el interesado

En el siguiente cuadro presenta a las Personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el interesado (GIE del interesado), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
Familia Pérez Toscano							
1	XEIB-AM, S.A. de C.V.	XHIB-FM	Caborca, Son.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00	Javier Carrizales Luna	
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
2	Fronteradio, S.A.	XHEM-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
3	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
4	Grupo Impulsor de Medios, S.A. de C.V.	XEJCC-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
5	Radiofónica del Norte, S.A.	XEJ-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
6	XHCU-FM, S.A. de C.V.	XHCU-FM	Cuauhtla, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Luis José de Alba Pérez	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
7	Radio Nova, S.A. de C.V.	XHNG-FM	Cuernavaca, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Luis José de Alba Pérez	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
8	Frecuencia Rádfofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM	Guadalupe, Jal.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez/Toscano	20.00		
9	Promotora De La Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	Guanajuato, Gto.	Trigio Javier Pérez de Anda	41.40	Edgar Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	11.20		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	11.20		
				Laura Elena del Villa Martínez	25.00		
10	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	Ixtlán del Río, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33	César Rodríguez Souza	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
11	XEHG, S.A.	XEHG-AM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40	Alberto Ruiz de Anda	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
12	La Voz de Mexicali, S.A.	XEOA-AM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40	Alberto Ruiz de Anda	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
13	XEZF-AM, S.A.	XEZF-AM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20	Alberto Ruiz de Anda	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
14	EFEMMEX, S.A. de C.V.	XHMMF-FM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20	Alberto Ruiz de Anda	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
15	Frecuencias Especiales, S.A.	XHSOL-FM	Mexicali, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40	Alberto Ruiz de Anda	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
16	XHMF-FM, S.A. de C.V.*	XHMF-FM	Monterrey, N.L.	Trigio Javier Pérez de Anda	35.00	Guadalupe Urrutia Carrizalez	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	21.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	21.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	21.66		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
17	Radio 13, S.A.	XEXW-AM (Migró a FM)**	Nogales, Son.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00	José Carlos Gómez Villa	Megacima Radio, S.A.
				Triglo Javier Pérez de Anda	40.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
18	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM	Nogales, Son.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	José Carlos Gómez Villa	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
19	Radiodifusoras Cortes, S.A.	XEWL-AM (Migró a FM)**	Nuevo Laredo, Tamps.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33	Carolina Villarreal Ochoa	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
20	XHNK, S.A.	XHNK-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	Carolina Villarreal Ochoa	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
21	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM (Migró a FM)**	Nuevo Laredo, Tamps.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00	Carolina Villarreal Ochoa	Megacima Radio, S.A.
				Triglo Javier Pérez de Anda	40.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
22	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	Piedras Negras, Coah.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	Juan Marcos Baylón Díaz	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
23	XEEI-AM, S.A. de C.V.	XHEI-FM	San Luis Potosí, S.L.P.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00	Leandro Herver Schekaiba n	Radorama, S.A.
				Triglo Javier Pérez de Anda	40.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
24	XEZJ-AM S.A. de C.V.	XEZJ-AM	San Miguel, Jal.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33	Martín Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
25	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	César Muñoz González	Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
26	Radiodifusión Huasteca, S.A.	XHERP-FM	Tampico, Tamps.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	Jorge de Zamacona Brandon	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
27	XHECO-FM, S.A. de C.V.	XHECO-FM	Tecomán, Col.	Triglo Javier Pérez de Anda	25.00	Andrés Martínez Vargas	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	25.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	25.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	25.00		
28	Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	Tehuacán, Pue.	Lorena Margarita Pérez Toscano	34.00	Adrián Domínguez Pérez	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	34.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	32.00		
29	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	Tepic, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33	César Rodríguez Souza	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
30	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	Tepic, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33	César Rodríguez Souza	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
31	Grupo Impulsor de Medios, S.A. de C.V.	XHRST-FM	Tijuana, B.C.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00	Alberto Ruiz de Anda	Radorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
32	Operadora de Radio y Televisión, S.A.	XEXX-AM	Tijuana, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33	Alberto Ruiz de Anda	Radiorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
33	Frecuencia Amiga, S.A de C.V.	XHEPI-FM	Tixtla, Gro.	Trigio Javier Pérez de Anda	25.00	Alejandro Pérez de Alba	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	25.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	25.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	25.00		
34	XHTOM-FM, S.A. de C.V.*	XHTOM-FM	Toluca, Méx.	Trigio Javier Pérez de Anda	50.00	Manuel Rubí Flores	Grupo Siete, Comunicación
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	16.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	16.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	16.66		
35	XEQT, S.A.	XHQT-FM	Veracruz, Ver.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.50	Alberto Ferráez Centeno	Radiorama, S.A.
				Carlos Manuel Ferráez Matus	28.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		
				Norma Centeno Sánchez	5.00		
				Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33		
				Alberto Ferráez Centeno	3.33		
				María Norma Ferráez Centeno	3.33		
				Ana Miriam Ferráez Centeno	3.33		
				Daniel Arturo Ferráez Centeno	3.33		
36	XEFM, S.A.	XHFM-FM	Veracruz, Ver.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.50	Alberto Ferráez Centeno	Radiorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		
				Carlos Manuel Ferráez Matus	28.33		
				Norma Centeno Sánchez	5.00		
				Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33		
				Alberto Ferráez Centeno	3.33		
				María Norma Ferráez Centeno	3.33		
				Ana Miriam Ferráez Centeno	3.33		
Daniel Arturo Ferráez Centeno	3.33						
37	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		
38	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XHMS-FM	Mazatlán, Sin.	Jacqueline Pérez Toscano	33.34	Ramiro Caraveo Delgado	Radiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		
Pérez Toscano + Sanabria González							
1	XHNU-FM, S.A.	XHNU-FM	Acapulco, Guerrero	Trigio Javier Pérez de Anda	30.33	Pedro Pérez de Alba	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
2	Radio Mar, S.A.	XHJ-FM	Acapulco, Guerrero	Trigio Javier Pérez de Anda	28.00	Pedro Pérez de Alba	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.60		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.80		
				Jacqueline Pérez Toscano	11.80		
3				Lorena Margarita Pérez Toscano	11.80		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	33.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
	Radio Mundo de Acapulco, S.A	XHACD-FM	Acapulco, Guerrero	María de Lourdes Sanabria González	30.00	Pedro Pérez de Alba	
				José Antonio Franco Gutiérrez	10.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	9.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	9.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	9.00		
4	XEVP-AM, S.A. de C.V.*	XHEVP-FM	Acapulco, Gro.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Pedro Pérez de Alba	Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
5	XHPO-FM, S.A. de C.V.*	XHPO-FM	Acapulco, Guerrero	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Pedro Pérez de Alba	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
6	XECCQ-AM, S.A. de C.V.*	XHCCQ-FM	Cancún, Quintana Roo	Luis Sanabria González	31.67	Guillermo Gutiérrez	Grupo Radio México
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.66		
7	XHOJ-FM, S.A. DE C.V.*	XHOJ-FM	Cerró Grande Santa Fe, Jal.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.66		
8	XEQAA-AM, S.A. de C.V.*	XHQAA-FM	Chetumal, Quintana Roo	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Juan José Solís Olea	Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
9	XHUA-FM, S.A. de C.V.*	XHUA-FM	Chihuahua, Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Adrián Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.66		
10	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM	Chihuahua, Chih.	Carlos Sanabria González	33.40	Adrián Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	21.60		
				Jacqueline Pérez Toscano	15.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	15.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	15.00		
11	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XHRPC-FM	Chihuahua, Chih.	Carlos Sanabria González	33.40	Adrián Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	22.20		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	22.20		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.20		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
12	XECHG-AM, S.A. de C.V.*	XHCHG-FM	Chilpancingo, Gro.	María de Lourdes Sanabria González	31.67	Alejandro Pérez de Alba	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
13	Publicidad Comercial de	XECO-AM	Ciudad de México, D.F.	María de Lourdes Sanabria González	8.34	Laura Galicia Vargas	Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	8.33		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
	México, S.A. de C.V.			Carlos Sanabria González	8.33		
				Alfonso Sanabria González	8.33		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.22		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	22.22		
				Jacqueline Pérez Toscano	22.22		
14	XETAM-AM, S.A. de C.V.*	XHTAM-FM	Ciudad Victoria, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Javier Vargas Selb	Megacima, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
15	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	XHCM-FM	Cuernavaca, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	26.60	Luis José de Alba Pérez	Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				José Antonio Franco/Gutiérrez	6.00		
16	XEHPC-AM, S.A. de C.V.	XHHPC-FM	Hidalgo del Parral, Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Luis Gabriel Ocejo Suárez	Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
17	XELCM-AM, S.A. de C.V.*	XHLCM-FM	Lázaro Cárdenas, Mich.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Rogelio Ortega Camargo	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
18	XHML-FM, S.A. de C.V.*	XHML-FM	León, Gto.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Edgar Pereda Gómez	Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
				Carlos Sanabria González	31.67		
19	XHMY-FM, S.A. de C.V.*	XHMY-FM	Mineral del Monte, Hgo.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Juan Manuel Larrieta Espinosa	Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.66		
20	XENAS-AM, S.A. de C.V.*	XHNAS, FM	Navojoa, Son.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Luis Antonio Ramos Méndez	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.66		
21	XESAG-AM, S.A. de C.V.*	XESAG-AM	Salamanca, Gto.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33	Alfonso Aizcorbe Cabeza de Vaca	Corporación Mexicana de Radiodifusión
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.66		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
22	XHSS-FM, S.A. de C.V.*	XHSS-FM	San Luis Potosí, S.L.P.	María de Lourdes Sanabria González	31.67	Leandro Herver Schekalban	Radorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.66		
23		XHS-FM		Trigio Javier Pérez de Anda	30.67		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo ¹	Representante Comercial
	Radio Televisora de Tampico, S.A.		Tampico, Tamps.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00	Jorge de Zamazona Brandon	Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Alfonso Sanabria González	33.33		
24	Radio Transmisora Tamaulipeca, S.A.	XHRRT-FM	Tampico, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	30.67	Jorge de Zamazona Brandon	Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
25	XETCP-AM, S.A. de C.V.*	XHTCP-FM	Tehuacán, Pue.	Alfonso Sanabria González	33.33	Adrián Domínguez Pérez	Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
26	XETBV-AM, S.A. de C.V.*	XHTBV-FM	Tierra Blanca, Ver.	Jacqueline Pérez Toscano	13.67	Edgar Margarito Lucio Hernández	Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67		
27	XEWf, S.A.	XEWf-AM	Tlamanalicó, Méx.	Jacqueline Pérez Toscano	13.67	Laura Galicia Vargas	Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Luis Sanabria González	31.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				María de Lourdes Sanabria González	7.80		
				Luis Sanabria González	7.80		
				Carlos Sanabria González	7.80		
Alfonso Sanabria González	7.80						
28	XEZAZ-AM, S.A. de C.V.*	XHZAZ-FM	Zacateca, Zac.	José Antonio Franco Gutiérrez	6.00	Arnoldo Rodríguez Zermeno	Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	13.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67		
29	Radio Celebridad, S.A.	XHRPR-FM	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	10.00	Gabriel Rivera Avelar	Radorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	10.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	10.00		
				Alfonso Sanabria y Mallén	31.61		
				Trigio Javier Pérez de Anda	33.55		
				Pedro Estrada Martínez	4.84		
Pérez Toscano + Pereda Gómez							
1	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM (Migró a FM)**	Cacaloma can, Méx.	Roxana Pereda Gómez	50.00	Tonatihu Bravo Salgado	Megacima Radio, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.66		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.44		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.44		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.44		
2	Radio Publicidad Latinoamericana, S.A. de C.V.	XEVOZ-AM	Ciudad de México, D.F.	Ana Rosalía Pereda Gómez	9.99	Elizabeth Pérez Toscano	Radorama, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	9.99		
				Martín Enrique Pereda Gómez	10.01		
				Edgar Pereda Gómez	10.01		
				Adrián Pereda Gómez	10.01		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.51		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.49		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.49		
Jacqueline Pérez Toscano	7.49						

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
3	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM (Migró a FM)**	San Bernardino Tlaxcalancingo, Pue.	Martín Enrique Pereda Gómez	50.00	Edgar Agullar Santos	Radiorama, S.A.
				Trigío Javier Pérez de Anda	27.50		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		
4	Publicidad Radiofónica de la Laguna, S.A. de C.V.	XHETOR-FM	Matamoros, Coah.	Pedro Estrada Martínez	N.D.	Eduardo Reyna de la Rosa	Grupo Radio México
				Grm. Radiodifusión S.A. de C.V.	N.D.		
				Edgar Pereda Gómez	N.D.		
				Jacqueline Pérez Toscano	N.D.		
5	Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V.*	XERT-AM	Reynosa, Tamps.	Adrián Loreto Pereda López	50.00	Luis Sanabria González	Radiorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	16.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	16.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	16.66		
6	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XERKS-AM (Migró a FM)**	Reynosa, Tamps.	Adrián Loreto Pereda López	50.00	Luis Sanabria González	Radiorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	16.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	16.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	16.67		
Pérez Toscano + Sanabria González + Pereda Gómez							
1	Radio Unido, S.A. de C.V.	XHWT-FM	Culiacán,	Adrián Loreto Pereda López	31.50	Enrique G. Torres Segovia	Megacima Radio, S.A.
			Sin.	Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
				Trigío Javier Pérez de Anda	31.50		
2	XERTP, S.A. de C.V.	XH RTP-FM	San Martín Texmelucan, Pue.	Luis Sanabria González	33.33	Tulla Aguirre Mejía	Radiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
				Martín Enrique Pereda Gómez	33.33		
Pereda Gómez							
1	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM	Acapulco, Guerrero	Edgar Pereda Gómez	95.00	Ana Rosalía Barrio Pereda	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
2	XENAY, AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	Bucerías, Nay.	Martín Enrique Pereda Gómez	95.00	Francisco Pérez Valadez	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
3	La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	XHHAC-FM	Ciudad Acuña, Coah.	Hugo Héctor/Martínez González	50.00	Clemente Mancillas Dávila	Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	50.00		
4	XHNZ-FM, S.A. de C.V.*	XHNZ-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	99.00	Karla Patricia Sánchez Calixto	Radiorama, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	1.00		
5	XHIM-FM, S.A. de C.V.	XHIM-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	95.00	Karla Patricia Sánchez Calixto	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
6	Fantástico Radio Trece, S.A.	XEP-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	99.00	Ricardo Cantú de la Rocha	Grupo Radio México
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
7	XEOBS-AM, S.A. de C.V.	XHOBS-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	99.00	Luis Antonio Ramos Méndez	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
8	X.E.A.P., S.A.	XHAP-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	9.8	Luis Antonio Ramos Méndez	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.20		
9		XHQJ-FM		Martín Enrique Pereda Gómez	99.00		Radiorama, S.A.

No	Concesionario	Disintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
	XHQJ-FM, S.A. de C.V.*		Guadalajara, Jal.	Roxana Pereda Gómez	1.00	Enrique Pereda Gómez	
10	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM	Guadalajara, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	100.00	Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	0.00		
11	XEDKT-AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM	Guadalajara, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	99.80	Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	0.20		
12	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Guanajuato, Gto.	Edgar Pereda Gómez	66.80	Edgar Pereda Gómez	Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.20		
13	XHMY-FM, S.A. de C.V.*	XHMY-FM	Hermosillo, Sonora	Ana Rosalía Pereda Gómez	99.00	Ricardo Astiazaran Orcl	Radorama, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	1.00		
14	BAC Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM	Izúcar de Matamoros, Pue.	Ana Rosalía Barrio Pereda	10.00	Sergio Pérez López	Radorama, S.A.
				Ana Rosalía Pereda Gómez	70.00		
				Jorge Barrio Pereda	10.00		
				Jorge Barrio Montero	10.00		
15	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.*	XHZS-FM	Mazatlán, Sin.	Martín Enrique Pereda Gómez	99.00	Ramiro Caraveo Delgado	Megacima Radio, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	1.00		
16	X.E.D., S.A.	XED-AM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	99.00	Jorge Barrio Pereda	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
17	XECL-AM, S.A.	XECL-AM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00	Jorge Barrio Pereda	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
18	XESU, S.A.	XHSU-FM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00	Jorge Barrio Pereda	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
19	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM (Migró a FM)**	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	95.00	José Carlos Gómez Villa	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
20	XEHN, S.A.	XEHN-AM (Migró a FM)**	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	95.00	José Carlos Gómez Villa	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
21	XHMY-FM, S.A. de C.V.*	XHMY-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Carolina Villarreal Ochoa	Radorama, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	1.00		
22	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	95.00	Carolina Villarreal Ochoa	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
23	Radio Ritmo S.A.	XEGNK-AM (Migró a FM)**	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	95.00	Carolina Villarreal Ochoa	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
24	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM	Ocotlán, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	98.00	Jorge Martínez López	Radorama, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	2.00		
25	XHPP-FM, S.A. de C.V.	XHPP-FM	Pánuco, Ver.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Esteban Ángel Muciño Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
26	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00	Javier Cazares Pereda	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
27	Radio Tajín, S.A.	XHPV-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00	Javier Cazares Pereda	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
28	Compañía Radifónica de Poza Rica, S.A.	XHPR-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.50	Félix Malpica Valverde	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
29	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00	Javier Cazares Pereda	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
30	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00	Javier Cazares Pereda	Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
31	XEPAV-AM, S.A. de C.V.	XHPAV-FM	Pueblo Viejo, Ver.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Esteban Ángel Muciño Pereda	Radiorama, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
32	Impulsora Moderna del Radio S.A.	XHETU-FM	Pueblo Viejo, Ver.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Esteban Ángel Muciño Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
33	XHMQ, S.A. de C.V.	XHMQ-FM	Querétaro, Gro.	Roxana Pereda Gómez	99.00	Jose Luis Rodríguez Aguirre	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
34	Imagen Radifónica, S.A.	XHFAC-FM	Salvatierra, Gto.	Edgar Pereda Gómez	99.00	José Arizaga Carrillo	Difusa Difusoras Unidas Independientes
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
35	Radio, BO, S.A. de C.V.	XHBO-FM	San José de la Sonaja, Gto.	Edgar Pereda Gómez	99.67	Alejandro Luis Martínez Durán	Corporadio, S.A. de C.V.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	0.33		
36	Radio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	XHSB-FM	Santa Bárbara, Chih.	Edgar Pereda Gómez	98.00	Luis Gabriel Ochoa Suárez	Radiorama, S.A.
				Carlos Narváez Guillén	2.00		
37	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	Santiago Ixcuintla, Nay.	Marfín Enrique Pereda Gómez	95.00	César Rodríguez Souza	Independiente
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
38	JACED, S.A. de C.V.	XHSD-FM	Silao, Gto.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Edgar Pereda Gómez	Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
39	Música Radifónica, S.A.	XHEOLA-FM	Tampico, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	99.00	Esteban Ángel Muciño Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
40	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Tecomán, Col.	Marfín Enrique Pereda Gómez	95.00	Andrés Martínez Vargas	Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
41	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XHTVR-FM	Tuxpan, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00	Emilio Velasco Guzmán	Radiorama, S.A.
				Emilio Velasco Díaz (su sucesión)	20.00		
				Inés Clara Guzmán Vión	10.00		
				Emilio Velasco Guzmán	10.00		
				Bernardo Velasco Guzmán	10.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
42	XEBY, S.A. de C.V.	XHYB-FM	Tuxpan, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00	Emilio Velasco Guzmán	Radorama, S.A.
				Emilio Velasco Díaz (su sucesión)	25.00		
				Emilio Velasco Guzmán	15.00		
				Emilio Velasco Galán	10.00		
43	XEHB, S.A. de C.V.	XHEHB-FM	San Francisco del Oro, Chih.	Roxana Pereda Gómez	99.00	Luis Gabriel Ocejo Juárez	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
44	XEHI, S.A. de C.V.	XHHI-FM	Hidalgo del Parral, Chihuahua	Roxana Pereda Gómez	99.00	Luis Gabriel Ocejo Juárez	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
45	Radio comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHNC-FM	Celaya, Gto.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00	Luis de Alba Padilla	Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00		
46	Radio comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHAF-FM	Celaya, Gto.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00	Luis de Alba Padilla	Radorama, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00		
47	XHCRA-FM, S.A. de C.V.	XHCRA-FM	C. el Calvario Álamo, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00	Emilio Velasco Guzmán	Radorama, S.A.
				Patricia Justo Fermat	50.00		
48	Radiodifusión, S.A.	XHTI-FM	Tempoal, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00	Jorge de Zamacona Brandon	Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	50.00		
49	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	Querétaro, Qro.	Roxana Pereda Gómez	95.00	José Luis Rodríguez Aguirre	Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
Pereda Gómez + Sanabria González							
1	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XHKOK-FM	Acapulco de Juárez, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.33	Ana Rosalía Barrio Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
2	X.E.C.I., S.A.	XHCI-FM	Acapulco de Juárez, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30	Ana Rosalía Barrio Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.70		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
3	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM	Acapulco, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30	Ana Rosalía Barrio Pereda	Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.70		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
4	Negocios Modernos, S.A. de C.V.	XHASM-FM	Ahuatpec, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.67	Ana Rosalía Barrio Pereda	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.33		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
5	XHRX-FM, S.A. de C.V.*	XHRX-FM	Cerro Grande Santa Fe, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	68.33	Enrique Pereda Gómez	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
6	XEHE-SAM, S.A. de C.V.*	XHES-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	68.33	Adrián Pereda Gómez	Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
7	El Vocero del Norte, S.A.	XHFI-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60	Adrián Pereda Gómez	Radiorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
8	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60	Adrián Pereda Gómez	Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
9	Impulsora de Radio Chihuahua, S.A.	XHFA-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60	Adrián Pereda Gómez	Radiorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
10	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM	Ciudad de México, D.F.	Alfonso Sanabria González	8.33	Fernando Arnaudillo de Larrea	Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	8.33		
				Luis Sanabria González	8.33		
				Carlos Sanabria González	8.33		
				Roxana Pereda Gómez	13.33		
				Martín Enrique Pereda Gómez	13.33		
				Edgar Pereda Gómez	13.33		
				Adrián Pereda Gómez	13.33		
Ana Rosalía Pereda Gómez	13.33						
11	XESO-AM, S.A. de C.V.*	XHESO-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	68.33	Luis Antonio Ramos Méndez	Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
12	XHSM-FM, S.A. de C.V.*	XHSM-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	68.33	Luis Antonio Ramos Méndez	Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
13	Estereópolis, S.A.	XHTB-FM	Cuernavaca, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.6	Ana Rosalía Pereda Gómez	Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.4		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
14	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM	Cuernavaca, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.67	Ana Rosalía Pereda Gómez	Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.33		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
15	XHIN-FM, S.A. de C.V.*	XHIN-FM	Cullacán,	Martín Enrique Pereda Gómez	68.33	Enrique G. Torres Segovia	Radiorama, S.A.
			Sln.	Alfonso Sanabria González	31.67		
16	XECSE-AM, S.A. de C.V.*	XHCSI-FM	Cullacán,	Martín Enrique Pereda Gómez	68.33	Enrique G. Torres Segovia	Radiorama, S.A.
			Sln.	Alfonso Sanabria González	31.67		
17	XEDRD-AM, S.A. de C.V.*	XHDRD-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	68.33	Carlos Sanabria González	Megacima Radio, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67		
18	XEWX-AM, S.A. de C.V.*	XHWX-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	68.33	Carlos Sanabria González	Radiorama, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67		
19	XHOH-FM, S.A. de C.V.*	XHOH-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	68.33	Carlos Sanabria González	Megacima Radio, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67		
20	XHOO-FM, S.A. de C.V.*	XHOO-FM	Guajuato, Gto.	Edgar Pereda Gómez	68.33	Edgar Pereda Gómez	Radiorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
21	La Súper de Hermosillo, S.A. de C.V.*	XHVSS-FM	Hermosillo, Sonora	Roxana Pereda Gómez	90.00	Luis Antonio	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	10.00		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
						Ramos Méndez	
22	XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM	Tuxpan, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	63.33	Javier Cázares Pereda	Megacima Radio, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
23	Radio Unión S.A.	XHJPA-FM	Jojutla, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.60	José Antonio Ontiveros	Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.40		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
24	Radio Vinculación, S.A.	XHEMOS-FM	Los Mochis, Sin.	Adrián Pereda Gómez	63.00	Enrique Torres Segovía	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
25	XEMAC-AM, S.A. de C.V.*	XHMAC-FM	Manzanillo, Col.	Martín Enrique Pereda Gómez	68.33	Carlos Cruz Pinto	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
26	XHNA-FM, S.A. de C.V.*	XHNA-FM	Matamoros, Tamps.	Roxana Pereda Gómez	68.33	Eduardo Gallegos Medrano	Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
27	XEIP-AM, S.A. de C.V.*	XHIP-FM	Uruapan, Michoacán	Roxana Pereda Gómez	68.33	Alfonso Sanabria González	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
28	XEURM-AM, S.A. de C.V.*	XHURM-FM	Uruapan, Michoacán	Roxana Pereda Gómez	68.33	Alfonso Sanabria González	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
29	XHSN-FM, S.A. de C.V.*	XHSN-FM	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	68.33	José Carlos Gómez Villa	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
30	Información Radifónica, S.A.	XHST-FM	Mazatlán, Sinaloa	Adrián Pereda Gómez	63.00	Ramiro Caraveo Delgado	Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
31	XECPN-AM, S.A. de C.V.*	XHCPN-FM	Piedras Negras, Coah.	Edgar Pereda Gómez	68.33	Juan Marcos Baylón Díaz	Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
32	XHPSP-FM, S.A. de C.V.*	XHPSP-FM	Piedras Negras, Coah.	Roxana Pereda Gómez	68.33	Juan Marcos Baylón Díaz	Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
33	XECOV-AM, S.A. de C.V.	XHCOV-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	63.33	Javier Cázares Pereda	Megacima Radio, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
34	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM	Puerto Vallarta, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33	Francisco Pérez Valadez	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
35	XHRT-FM, S.A. de C.V.*	XHRT-FM	Reynosa, Tamps.	Roxana Pereda Gómez	68.33	Luis Sanabria González	Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
36	XESAC-AM, S.A. de C.V.*	XHSAC-FM	Saltillo, Coah.	Edgar Pereda Gómez	68.33	Juan Manuel Dávila Udave	Multimedios
				Carlos Sanabria González	31.67		
37	XESHT-AM, S.A. de C.V.*	XHSHT-FM	Saltillo, Coah.	Edgar Pereda Gómez	68.33	Juan Manuel Dávila Udave	Multimedios
				Carlos Sanabria González	31.67		
38		XHRQ-FM		Roxana Pereda Gómez	68.33		Radorama, S.A.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo ¹	Representante Comercial
	XHRQ-FM, S.A. de C.V.*		San Juan del Río, Gro.	María de Lourdes Sanabria González	31.67	José Luis Rodríguez Aguirre	
39	XHLPS, FM, S.A. de C.V.*	XHLPS-FM	San Luis Río Colorado, Son.	Adrián Pereda Gómez	68.33	Aideé Tomasa Ceballos Castillo	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
40	Información Radiofónica, S.A.	XHTAK-FM	Tapachula, Chis.	Adrián Pereda Gómez	63.00	Jorge Hernández Aguilár	Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
41	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	Tepic, Nay.	Marín Enrique Pereda Gómez	63.33	César Rodríguez Souza	Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
42	XEPNA-AM, S.A. de C.V.*	XHPNA-FM	Tepic, Nay.	Marín Enrique Pereda Gómez	68.33	César Rodríguez Souza	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
43	XETey-AM, S.A. de C.V.*	XHTEY-FM	Tepic, Nay.	Marín Enrique Pereda Gómez	68.33	César Rodríguez Souza	Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
44	XHPY-FM, S.A. de C.V.*	XHPY-FM	Tepic, Nay.	Marín Enrique Pereda Gómez	68.33	César Rodríguez Souza	Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
Sanabria González							
1	Comercializadora de Eventos Radiofónicos, S.A. de C.V.	XHAR-FM	Pueblo Viejo, Ver.	Luis Sanabria González	99.50	Jorge de Zamacona Brandon	Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	0.50		
2	Estéreo Vida de Tampico, S.A. de C.V.	XHMU-FM	Tampico, Tamps.	María de Lourdes Sanabria González	1.00	Jorge de Zamacona Brandon	Radiorama, S.A.
				Luis Sanabria González	99.00		
3	XHRW FM-Tampico, S.A. de C.V.	XHRW-FM	Tampico, Tamaulipas	María de Lourdes Sanabria González	99.17	Jorge de Zamacona Brandon	Radiorama, S.A.
				Luis Sanabria González	0.83		
4	Radio Tiempo, S.A. de C.V.	XHETO-FM	Tampico, Tamps.	María de Lourdes Sanabria González	0.25	Jorge de Zamacona Brandon	Radiorama, S.A.
				Luis Sanabria González	99.75		
5	Grupo Radial de Tampico, S.A. de C.V.	XHHE-FM	Tampico, Tamps.	Luis Sanabria González	50.00	Jorge de Zamacona Brandon	Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	50.00		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante e información disponible para el Instituto incluyendo el Sistema Integral de Información del Cumplimiento de Obligaciones de Radiodifusión del Instituto (SIIICOR 2016). Los directivos y representantes comerciales se obtuvieron del Directorio de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión 2016 (Directorio de la CIRI 2016) y Directorio de la CIRI 2017.

Notas:

* Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del IFT, entre el 13 de septiembre y el 1 de noviembre de 2017, 51 (cincuenta y un) sociedades titulares de concesiones notificaron la enajenación de la totalidad de las acciones, representativas del 5% del capital social de dichas sociedades, propiedad del C. Pedro Estrada Martínez a favor de integrantes de la Familia Pérez Toscano y Pereda Gómez, respectivamente. Por lo anterior, el C. Pedro Estrada Martínez dejó de ser accionista en estas 51 (cincuenta y un) sociedades.

Por su parte, Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V. y Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del IFT el 6 y el 12 de octubre de 2017 respectivamente, notificaron la intención de enajenar el 50% de las acciones de las que son titulares la Familia Pérez Toscano a favor de Adrián Loreto Pereda Gómez y el 95% de las acciones de las que es titular la C. Roxana Pereda Gómez a favor del C. Adrián Loreto Pereda López e integrantes de la Familia Pérez Toscano.

Al respecto, el 6 y el 19 de diciembre de 2017, mediante Acuerdos P/IFT/061217/870 y P/IFT/191217/951 respectivamente, el Pleno del IFT autorizó la enajenación de acciones de Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V. y Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.

** Atendiendo a lo establecido en los Lineamientos, se autorizó a 9 (nueve) estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM el Cambio de Frecuencia.

En términos de los Lineamientos, se tienen los siguientes elementos para el concesionario que obtuvo la autorización del IFT para llevar a cabo el Cambio de Frecuencia:

- El IFT señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días para el inicio de la prestación de los servicios de la emisora FM correspondiente.

- Quedan obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones.
- Transcurrido el plazo de transmisión simultánea, únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, salvo que el IFT determine, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben la señal de AM, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el IFT determine que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.

1. Comprende las figuras de Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General, Secretario General, Administrador, Administrador General, Administrador Único o Apoderado Legal, según corresponda, de las estaciones de radio listadas. Existen, 16 (dieciséis) cesiones de derechos de concesiones donde participan la sociedad Radio Integral, S.A. de C.V. como cedente. De las 16 (dieciséis) cesiones, 13 (trece) de ellas han sido aprobadas por el Pleno del Instituto en materia regulatoria, pero no en materia de competencia económica, y 3 (tres) se encuentran pendientes de aprobación. El distintivo de las frecuencias objeto de esas cesiones son las siguientes: XHCNE-FM (Cananea, Son.), XHIQ-FM (Cd. Obregón, Son.), XHY-FM (Celaya, Gto.), XHEVE-FM (Collima, Col.), XHSIC-FM (Córdoba, Ver.), XHWS-FM (Cullacán, Sin.), XHEPR-FM (El Porvenir, Chih.), XHAT-FM (Ensenada, B.C.), XHEBC-FM (Ensenada, B.C.), XHESON-FM (Hermosillo, Son.), XHERZ-FM (León, Gto.), XHLDC-FM (Magdalena De Kino, Son.), XHPPQ-FM (Puerto Peñasco, Son.), XHRCL-FM (San Luis Rio Colorado, Son.), XEPJ-AM (San Pedro Tlaquepaque, Jal.), XHENI-FM (Tejerías, Mich.). Esas cesiones constituirían una concentración en términos de la LFCE, y la UCS y la UCE dieron vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que actúe conforme a sus facultades. Asimismo, el 5 de abril de 2017 mediante acuerdos P/IFT/050417/178 y P/IFT/050417/179, el Pleno del IFT autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones que amparan el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias 105.5 MHz y 99.1 MHz con distintivos de llamada XHRE-FM y XHSL-FM ubicadas en Piedras Negras, Coahuila, otorgadas a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. (cuyo principal accionista es el C. Edgar Pereda Gómez), a favor de XHMED, S.A. de C.V. y Master Radiodifusión, S.A. de C.V. respectivamente.

Conforme a la información presentada en los cuadros anteriores, se identificaron vínculos de control entre los accionistas del Solicitante y otros concesionarios de estaciones de radio a través de relaciones consanguíneas, así como de accionistas comunes; estos vínculos se describen a continuación.

A) Relaciones consanguíneas entre accionistas de concesionarios

Con base en la identificación de los accionistas de las sociedades presentadas en el Cuadro anterior, se identificaron a las siguientes familias y personas que las integran:

- a) Familia Pérez Toscano, conformada, entre otras, por las siguientes personas: el C. Trigio Javier Pérez de Anda, y las CC. Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jacqueline Pérez Toscano. Según información proporcionada por la UCS, el C. Trigio Javier Pérez de Anda es padre de las CC. Pérez Toscano.³

Los miembros identificados de la Familia Pérez Toscano participan como socios en diversas sociedades concesionarias de estaciones de radio que se identifican en el Cuadro anterior.

- b) Familia Pereda Gómez, conformada, entre otras, por las siguientes personas: los CC. Edgar, Roxana, Martín Enrique, Adrián y Ana Rosalía, todos de apellidos Pereda Gómez, así como los CC. Adrián Loreto Pereda López, Adrián Pereda Mitre, Ana Victoria Pereda Mitre, Ana Rosalía Barrio Pereda, Cuauhtémoc

³ Información proporcionada por la UCS el 24 de febrero de 2015, en solicitudes de opinión respecto de la enajenación de acciones de 16 sociedades concesionarias, incluyendo la sociedad XEZJ-AM, S.A. de C.V.

Balcarcel Pereda, Jorge Barrio Pereda, Javier Cazares Pereda, Esteban Ángel Muciño Pereda, Julio Muciño Pereda y María Eugenia Fernández Hidalgo.

Integrantes de esa familia son socios en diversas sociedades concesionarias de estaciones de radio que se identifican en el anterior cuadro.

- c) Familia Sanabria González, conformada, entre otras, por las siguientes personas: los CC. Alfonso, María de Lourdes, Luis y Carlos, de apellidos Sanabria González, así como el C. Alfonso Sanabria y Mallen.

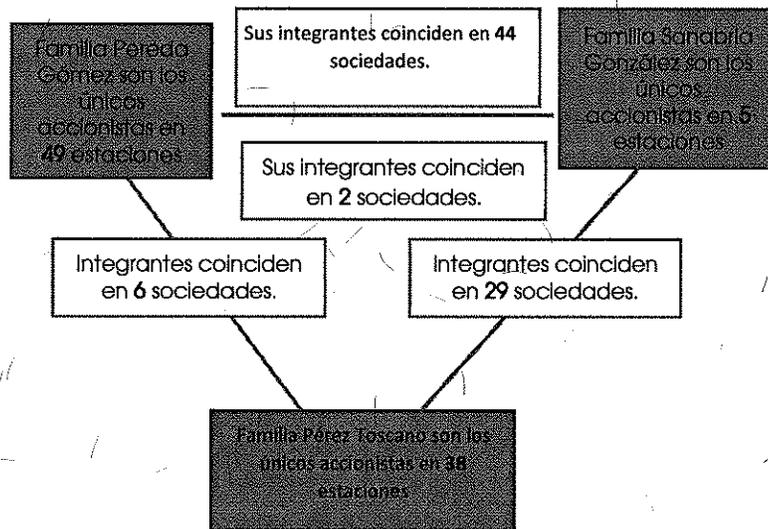
Integrantes de esa Familia son socios en diversas sociedades concesionarias de estaciones de radio que se identifican en el Cuadro anterior.

B) Accionistas comunes.

De acuerdo con la información presentada en el anterior cuadro, el número de empresas con concesiones para prestar servicios de radio comercial abierta en las que las familias listadas cuentan con participación accionaria es 173, y cada una de las familias participa en los números de sociedades siguientes:

- Familia Pérez Tóscano: 75
- Familia Pereda Gómez: 101
- Familia Sanabria González: 80

Adicionalmente, existe un número importante de empresas concesionarias en las que integrantes de las tres familias analizadas coinciden o son accionistas comunes, como se presenta en la siguiente figura.



En virtud de los vínculos identificados entre las Familias Pereda Gómez, Pérez Toscano y Sanabria González, se considera que las sociedades y estaciones identificadas en el anterior cuadro forman parte del mismo GIE, al cual pertenece el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de su tenencia accionaria menor al 50% (cincuenta por ciento), relaciones por parentesco y por virtud de las relaciones de integrantes del GIE del Interesado como directivos o miembros de órganos de decisión; y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
174	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	Ciudad de México	Grupo Huesca, S.A. de C.V. ¹	N.S.	Edilberto Huesca Perrofin	NRM Comunicaciones
				Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V. ²	99.99		
175	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V. ²	99.99	Edilberto Huesca Perrofin	NRM Comunicaciones
				Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		
176	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	99.99	Edilberto Huesca Perrofin	NRM Comunicaciones
				Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		
177	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	99.99	Edilberto Huesca Perrofin	NRM Comunicaciones
				Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		
178	Radioproyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.	99.99	Edilberto Huesca Perrofin	NRM Comunicaciones
				Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
179	Medios de Información de Occidente, S.A. de C.V.	XHGD-FM	Guadalajara, Jal.	Medio Radial, S.A. de C.V.,	60.00	Jaime Barrera Rodríguez	Multimedios
				Trigio Javier Pérez de Anda	10.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	10.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	10.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	10.00		
180	XEIRG-AM, S.A. de C.V.	XHIRG-FM	Poza de Parras, Gto.	Casio Carlos Narváez Lidolf	63.33	Ricardo Narváez Guillen	Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Marfínez	5.00		
181	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	México, Distrito Federal	Dolphin Radio, S.A. de C.V.	60.00	Edilberto Huesca Perrotín	NRM Comunicaciones
				Medio Radial, S.A. de C.V.,	26.00		
				Sistemas de Administración y Control, S.A. de C.V.	14.00		
182	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMA-BFM	Ciudad del Carmen, Camp.	Mario Antonio Boeta Blanco	25.00	Juan José Boeta Tous	Megacima Radio, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	11.12		
				Luis Sanabria González	16.66		
				Juan José Boeta Tous	15.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.12		
				Jacqueline Pérez Toscano	11.12		
				Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	10.00		
183	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM	Ciudad del Carmen, Campeche	Roxana Pereda Gómez	8.33	Juan José Boeta Tous	Radorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	16.67		
				Mario Antonio Boeta Blanco	25.00		
				Luis Sanabria González	16.67		
				Juan José Boeta Tous	15.00		
				Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	10.00		
				Ana Rosalía Pereda Gómez	8.33		

Fuente: Información proporcionada por el interesado y del IFT.

NOTAS:

1. Sus accionistas incluyen a integrantes de las familias Huesca Perrotín y Huesca Bustamante.

2. Sus accionistas son: Grupo Huesca, S.A. de C.V. con el 40% de su capital social; Medio Radial, S.A. de C.V. con el 34% y Sistemas de Administración y Control, S.A. de C.V. con el 26%. En Medio Radial, S.A. de C.V., participan integrantes de la familia Pérez Toscano.

En el Directorio de la CIRT 2017, se identifican al menos 27 estaciones de radio con personas que, en ese directorio, se identifican como directivos que también se identifican como directivos de estaciones pertenecientes al GIE del interesado. Al respecto, agentes económicos han precisado que las personas identificadas en el directorio de la CIRT no ocupan cargos de decisión, sino que son agentes de ventas.

Conforme al Directorio de la CIRT 2017, se identifica que Megacima/Radorama son representantes comerciales de al menos otras 30 estaciones, adicionales a las identificadas en los cuadros previos. Al respecto, el interesado no identificó que las representara directa o indirectamente. Asimismo, no se ha observado que la representación comercial, en promedio, implique una comercialización de más del 15% del total del tiempo para publicidad disponible o ingresos en las estaciones representadas.

Concesiones y permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente Cuadro, se listan las concesiones y/o permisos del GIE del interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión a través de estaciones que tienen cobertura en las Localidades de interés en la que el interesado solicita el Cambio de Frecuencia (Salamanca, Guanajuato o Localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Accionistas y participación accionaria (%)	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el interesado
Concesiones de Integrantes del GIE del Interesado						
XESAG-AM, S.A. de C.V.	Trigo Javier Pérez de Anda	27.33	Comercial	XESAG-AM	1040 kHz	Salamanca, Guanajuato
	Carlos Sanabria González	31.67				
	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	13.67				
	Lorena Margarita Pérez Toscano	13.67				
	Jacqueline Pérez Toscano	13.66				
XEGTO, S.A.	Edgar Pereda Gómez	66.80	Comercial	XEGTO-AM	590 kHz	Guanajuato, Guanajuato
	Carlos Sanabria González	33.20				
Radio BO, S.A. DE C.V.	Edgar Pereda Gómez	99.67	Comercial	XHBO-FM	105.5 MHz	San José De La Sonaja, Guanajuato
	María Eugenia Fernández Hidalgo	0.33				

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el interesado y la Unidad de Espectro Radioeléctrico del instituto. Se resalta la estación objeto de Cambio de Frecuencia.

En ese sentido, considerando que se tiene 1 (una) frecuencia disponible en la banda FM para Cambio de Frecuencia en la localidad de Salamanca, Guanajuato y sólo un interesado en el cambio, la atención de la Solicitud de Cambio de frecuencia presentada por XESAG-AM, S.A. de C.V., y al proceso de reasignación de la frecuencia de referencia, se considera aceptable en virtud de haber satisfecho los requisitos indicados en los Lineamientos de AM a FM, además de que es el único interesado para acceder a la frecuencia FM en la localidad de referencia.

Séptimo. Concesiones sobre el espectro radio eléctrico en la banda de FM. Como se expuso previamente, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de XESAG-AM, S.A. de C.V. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.

Asimismo, este órgano regulador determina la plena transición de XESAG-AM, S.A. de C.V. de la banda de AM a la FM, a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de radiodifusión de interés general a la población.

El Anexo II de la presente Resolución contiene el modelo del Título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de FM a que se refieren los párrafos que anteceden, el cual establece los términos y condiciones a que estarán

sujetos los concesionarios involucrados de acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Es importante destacar, que en términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos de AM a FM la autorización cambio de frecuencia y el otorgamiento del Título de Concesión de a que se hacen referencia en este Considerando, no modificará el plazo de vigencia de la concesión otorgado. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos.

Octavo. Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

***Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme a los artículos 100 de la Ley, en relación con el 7 de los Lineamientos de AM a FM, toda vez que como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de la Solicitud de Cambio de Frecuencias de la concesión originaria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencias, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión en el sentido de estimar procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el

cálculo de las contraprestaciones que le correspondería cubrir a los Concesionarios por los cambios de frecuencia solicitados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

En ese sentido, a continuación, se mencionan algunos de los aspectos más relevantes utilizados para el cálculo del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-496:

A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

La UER realizó el cálculo de las contraprestaciones aplicando la misma metodología que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/059/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 enviados entre abril y mayo de 2017, para fijar dichos aprovechamientos a diversas empresas de radiodifusión sonora para la prórroga de títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, para el proceso de cambio de frecuencias se dispone de 47 frecuencias en FM, distribuidas en localidades de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Puebla y Ciudad de México. La población servida promedio para dichas estaciones es de 1,699,708 habitantes, siendo la mínima de 31,695 y la máxima de 12,242,434 habitantes, misma a la que se aplicará el Tope de Población de 6.5 millones de habitantes por estar en el área metropolitana de la Ciudad de México; las características principales de las estaciones en comento se detallan a continuación:

Tabla 1. Detalle de las 47 Frecuencias Disponibles

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Gto.	Salamanca (1kW)	92.5	A	20°34'13.00"	101°11'50.00"	305,017
2	Jal.	Guadalajara	88.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
3	Jal.	Guadalajara	89.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
4	Jal.	Guadalajara	90.3	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
5	Jal.	Guadalajara	91.9	A	204035.00	103°20'32.00"	3,774,027

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu) AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
6	Jal.	Guadalajara	92.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
7	Jal.	Guadalajara	95.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
8	Jal.	Guadalajara	99.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
9	Jal.	Guadalajara	101.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
10	CDMX	Coyoacán	96.5	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434
11	CDMX	Coyoacán	105.3	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434
12	Mex.	Toluca	89.3	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
13	Mex.	Toluca	103.7	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
14	Pue.	Puebla	89.7	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
15	Pue.	Puebla	92.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
16	Pue.	Puebla	92.9	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
17	Pue.	Puebla	95.5	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
18	Pue.	Puebla	96.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
19	B.C.	Mexicali	101.3	A	32°39'48.00"	115°28'04.00"	764,869
20	N.L.	Monterrey	88.1	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
21	N.L.	Monterrey	88.5	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
22	N.L.	Monterrey	89.3	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
23	N.L.	Monterrey	90.9	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
24	Son.	Nogales	89.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
25	Son.	Nogales	89.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
26	Son.	Nogales	89.9	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
27	Son.	Nogales	90.3	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
28	Son.	Nogales	92.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
29	Son.	Nogales	94.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
30	Son.	San Luis Río Colorado	91.1	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
31	Son.	San Luis Río Colorado	93.9	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
32	Tamps.	Cd. Camargo	92.7	A	26°18'56.00"	99°01'31.00"	31,695
33	Tamps.	Cd. Camargo	99.1	A	26°18'56.00"	99°01'31.00"	31,695
34	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	95.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
35	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.3	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
36	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.7	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
37	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	99.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGGMMSS.SS)	
38	Tamps.	Matamoros	93.5	A	25°52'47.00"	97°30'15.00"	465,347
39	Tamps.	Nuevo Laredo	90.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
40	Tamps.	Nuevo Laredo	96.1	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
41	Tamps.	Nuevo Laredo	96.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
42	Tamps.	Nuevo Laredo	101.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
43	Tamps.	Nuevo Laredo	103.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
44	Tamps.	Nuevo Laredo	104.5	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
45	Tamps.	Reynosa	102.9	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
46	Tamps.	Reynosa	103.3	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
47	Tamps.	Río Bravo	91.7	A	25°58'54.00"	98°05'25.00"	116,108

Salamanca (1kW). La frecuencia está disponible para una clase A restringida a 1 kW.

B) MONTOS DE CONTRAPRESTACIÓN.

Derivado de lo anterior, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

- El Valor de Referencia aplicable es de: \$ 1.0222 pesos por habitante de la población servida para estaciones de FM y de \$ 0.3578 para estaciones de AM. Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de enero 2018, partiendo de los valores de \$ 0.8199 pesos por habitante para estaciones de FM y de \$ 0.2869 pesos por habitante para estaciones de AM.
- Dicho valor de referencia por habitante corresponde a una prórroga de concesión por un periodo de 20 años, y se considera conforme a la metodología de cálculo establecida en el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión", cuyo fin es estimar el valor de mercado de las frecuencias que se concesionan para el servicio de radiodifusión.
- Límite de población servida: 6,500,000 millones de habitantes, aplicable a todos los casos cuya población sea igual o mayor a este límite.
- Cabe mencionar, que desde el 2009 existen más de 430 concesionarios de radiodifusión que han aceptado las condiciones técnicas y han realizado el pago

de la contraprestación, misma que como ya se ha señalado fue calculada con la multicitada Metodología.

Es importante resaltar, que para el cálculo de la población servida se toma un valor de Altura del Centro Eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) que genere Altura del Centro de Radiación de la Antena Sobre el Terreno Promedio (AATP)⁴ de 100 m, con una Potencia Radiada Aparente (P.R.A)⁵ de 3 kW (parámetros máximos). Subsecuentemente, se aplica el modelo de propagación Longley-Rice para un contorno de 74 dBu (contorno de servicio audible), y se calcula la población contenida dentro del contorno definido y delimitada por el alcance máximo de la estación acorde con su clase (24 km para una clase A).

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 11 de los lineamientos del Acuerdo establece que:

"La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración."

Es por lo anterior, que los montos de contraprestación propuestos corresponden a una anualidad de la vigencia de una estación FM, ya que los montos anuales para la FM sólo se cobrarán por los años que resten de la vigencia original de la frecuencia AM. Asimismo, dichos montos, una vez que finalice el proceso de autorización de cambio de frecuencia, deberán ser ajustados a la vigencia restante de la concesión original de AM, tal y como lo señala el Tercero Transitorio del multicitado Acuerdo.

Por lo anterior, los cálculos de la contraprestación derivados de la fórmula y del ajuste recién citado se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Pagos de Contraprestación.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos, anualidad)
1	Salamanca	FM	\$93,354

⁴ AATP: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.

⁵ PRA: Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.

De acuerdo con este monto de contraprestación propuesto, resulta imperativo comentar que pueden existir casos en donde ya se hayan efectuado pagos en la frecuencia AM concesionada originalmente, por lo que el Instituto deberá restar la parte proporcional que el concesionario no operó la frecuencia AM y ajustar el pago final de la frecuencia FM por el resto de la vigencia, una vez terminado el proceso de autorización de cambio de frecuencia señalado en el artículo 5 del Acuerdo.

En este sentido, al monto final de la frecuencia FM (basado en la anualidad de la Tabla 2) se le deberá disminuir o *acreditar* el monto equivalente a los años no operados en la frecuencia AM, de la manera siguiente:

- 1) Cálculo del pago anual del monto originalmente pagado por una estación con frecuencia en la banda de AM, considerando una tasa de descuento de 10.11%⁽¹⁾. Lo originalmente pagado por AM se actualiza a precios de enero de 2018 con base en el INPC.
- 2) Determinación del valor presente neto por el tiempo restante de la concesión en la banda de AM, tomando la misma tasa de descuento y el dato obtenido en el paso anterior. Cabe señalar, que únicamente se acredita el tiempo restante que la empresa no va a operar la frecuencia de AM, y que pagó en su totalidad, debido a la migración a FM; es por esto, que los años restantes serán "descontados" con la ya citada tasa.
- 3) Al monto final de la contraprestación por la autorización del cambio de frecuencia de AM a FM (basado en la anualidad de la Tabla 2), y derivado del período que le resta a la concesión para operar en FM, se le resta el importe resultante del paso 2 anterior. A manera de ejemplo:

Datos:

- Frecuencia AM: Ciudad Camargo.
- Monto de contraprestación pagado por la estación en Ciudad Camargo (MP): \$50,000.00 pesos (cifra ficticia).
- Vigencia: 12 años.
- Tiempo restante de la concesión (TRC): 2 años (Es decir, ya han transcurrido 10 años de la concesión original de AM, por lo que 2 años serán operados en la FM).

⁽¹⁾ Tasa que utiliza la SHCP para evaluar la rentabilidad financiera de los proyectos de inversión del Gobierno Federal.

- Monto de Contraprestación considerado por el cambio de estación de AM a FM (MCFM): anualidad de \$8,500.00 pesos (con base en Tabla 2).

Cálculo:

- Determinación del Pago anual (PA) utilizando la tasa de descuento de 10.11% y MP (\$50,000.00 pesos). Resultado de PA: \$7,378.00 (numeral 1 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoAM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión que deberá ser acreditado por lo que no se operará de AM (últimos 2 años), considerando el PA anterior: \$12,785.00 pesos (numeral 2 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoFM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión en FM (2 años; periodo restante que será operado en FM), considerando la anualidad de 8,500 pesos: \$14,730.00 pesos (numeral 3 anterior).

Con esto, se aplican los resultados recién detallados a la fórmula siguiente:

$(VPNRestoFM) - (VPNRestoAM) =$ Monto a pagar por el cambio de la estación de AM a FM.

$$\sqrt{(\$14,730.00) - (\$12,785.00) = \$1,945.00 \text{ pesos.}}$$

Derivado de lo anteriormente mencionado, en el Anexo III de la presente Resolución, se presentan las variables de la Metodología del Cálculo de la Contraprestación utilizadas para el cálculo de los aprovechamientos finales según los escenarios recién citados.

Noveno. Condiciones de Operación. En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de la solicitud indicada en el Antecedente VI de la presente Resolución, dicha concesionaria deberá atender puntualmente las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia. El concesionario de radiodifusión sonora autorizado, deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas

condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando el concesionario autorizado no presente a este Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

2. Inicio de operaciones. El concesionario de radiodifusión sonora deberá iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

3. Transmisión en el estándar IBOC. El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz."*, así como a lo dispuesto en el *"Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria"*, en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de AM a FM.

4. Transmisión simultánea de AM y FM. El concesionario de radiodifusión sonora quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea el concesionario deberá avisar por escrito al Instituto que ha dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio

concesionario a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que, en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Debe advertirse, en el supuesto de que el concesionario autorizado no acepte las condiciones que determine el Instituto o no presente el comprobante del pago por concepto de la contraprestación correspondiente al cambio de frecuencia a la banda de FM a que se refiere la presente resolución, la autorización quedará sin efectos en términos del artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; 3, 16, fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Frecuencia a XESAG-AM, S.A. de C.V. que opera la estación con distintivo de llamada XESAG-AM, en la frecuencia 1040 kHz, en la localidad

de Salamanca, Guanajuato. Lo anterior en virtud de haber satisfecho los requisitos indicados en los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determinan el siguiente monto de contraprestación que deberá cubrir el concesionario señalado, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia asignada (MHz)	Contraprestación (pesos)
XESAG-AM, S.A. de C.V.	XHSAG-FM	Salamanca,	Guanajuato	92.5	\$441,015

El monto señalado en el presente Resolutivo, deberá ser actualizado al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a favor XESAG-AM, S.A. de C.V., una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de Amplitud Modulada originaria.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario indicado en el Resolutivo Primero antes señalado, el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, deberá notificarse al Concesionario autorizado al cambio de frecuencia, las nuevas condiciones establecidas en el modelo del Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dicho Concesionario su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine este Instituto Federal

de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

De igual forma, el concesionario mencionado deberá exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencias materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

En caso de que el concesionario de que se trate no cumpla con las condiciones establecidas en el presente Resolutivo, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos, en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

CUARTO. Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de frecuencia modulada, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

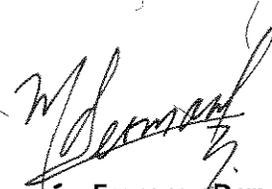
Con motivo del otorgamiento del Título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto contra del monto de la contraprestación.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/282.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el ___ de ___ de ____, _____, solicitó autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____; que le fue otorgado mediante el Acuerdo _____ del ___ de ____, con vigencia de ___ (___) años, contados a partir del día ___ de ___ de _____ y vencimiento el ___ de ___ de _____, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/___ de fecha ___ de _____ de 2018, resolvió procedente la solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada y; 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | XXXXX XXX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXXX-XX |
| 3. Población principal a servir: | XXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de Estación: | X |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"
L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

6. **Vigencia de la Concesión.** En términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada la Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, continuará con la vigencia otorgada originalmente, esto es, del ___ de _____ de ___ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Podere.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar podere y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Transmisión en el estándar IBOC.** El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, para lo cual utilizará equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de Cambio de Frecuencias mediante los cuales este Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM.
15. **Transmisión simultánea de AM y FM.** El Concesionario quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la presente Condición de este Título.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte del Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, no fuera presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, lo anterior sin perjuicio de la sanción correspondiente que en su caso determine este Instituto.

16. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y Competencia

17. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO III
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CONFORME A LOS UNEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110418/282.

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	CAMBIO DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	TIEMPO RESTANTE DE VIGENCIA (AÑOS)	FM		AM		MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR = (VPNRestoFM) - (VPNRestoAM)		
					DISTINTIVO CAMBIOS	BANDA CAMBIOS	FRECUENCIA CAMBIOS			ANUALIDAD FM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN FM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoFM)	MONTO PAGADO POR AM	MONTO ACTUALIZADO AM (ENERO 2018)		ANUALIDAD AM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoAM)
1	XESAG-AM, S.A. DE C.V.	XESAG	AM	1040 KHZ	XHSAG	FM	92.5 MHZ	Salamanca	18.660	\$ 93,354	\$ 770,369	\$ 341,985	\$ 356,246	\$ 42,159	\$ 329	\$ 441,015

Nota 1: El concesionario susceptible de asignación por Cambio de Frecuencia deberá atender lo dispuesto en los Resolutivos que apliquen y las condiciones a las que está sujeto respecto a la autorización, selección o sorteo de estaciones.

Nota 2: Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de enero 2018